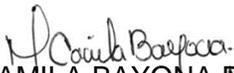


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la entidad ejecutada brindó la información requerida por el despacho. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0806

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación del ordinario)
EJECUTANTE: JOSEFINA INÉS RAMOS
EJECUTADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00011-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisadas las diligencias, se observa que en audiencia celebrada el 23 de junio de los corrientes, se dispuso requerir a la parte ejecutada con el fin de que manifestaran, quien era la beneficiaria de los depósitos judiciales que se encuentran en custodia de este despacho; refiriendo Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en respuesta, que fueron constituidos de manera errónea tres abonos por valor de \$105.000.000,00, por lo que pretende su devolución.

Así las cosas, al haberse declarado la terminación de la presente ejecución por Pago Total de la Obligación, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que a continuación se enuncian:

Título	Fecha Constitución	Valor
469630000694410	26/07/2022	\$ 105.000.000,00
469630000694469	27/07/2022	\$ 105.000.000,00
469630000694866	05/08/2022	\$ 105.000.000,00

De igual manera, se realizará a través de abono en las siguientes cuentas corrientes de la ejecutada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit No.891.700.037-9:

- Título No.469630000694866 del 05/08/2022, por valor de \$105.000.0000.00, en la cuenta corriente No. 0065512017 del banco Citibanco.
- Títulos Nos. 469630000694410 de 26/07/2022 y 469630000694469 de 27/07/2022, por valor cada uno de \$105.000.000.00, en la cuenta corriente No. 0020918012 del banco Citibanco.

Concluyendo, se debe requerir nuevamente al mandatario judicial de la entidad ejecutada con el fin de que indique la parte beneficiaria del depósito No. 469630000695316 por valor de \$1.250.000,00, como quiera que en el memorial allegado, no se hizo referencia alguna respecto de aquel.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a la sociedad ejecutada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit No. 891.700.037-9, de los siguientes depósitos judiciales:

Título	Fecha Constitución	Valor
469630000694410	26/07/2022	\$ 105.000.000,00
469630000694469	27/07/2022	\$ 105.000.000,00
469630000694866	05/08/2022	\$ 105.000.000,00

SEGUNDO: PAGAR los valores enunciados en el numeral anterior mediante abono en las siguientes cuentas corrientes:

- Título No.469630000694866 del 05/08/2022, por valor de \$105.000.0000.oo, en la cuenta corriente No. 0065512017 del banco Citibanco.
- Títulos Nos. 469630000694410 de 26/07/2022 y 469630000694469 de 27/07/2022, por valor cada uno de \$105.000.000.oo, en la cuenta corriente No. 0020918012 del banco Citibanco.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte pasiva MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con el fin de que indique el beneficiario del depósito judicial enunciado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

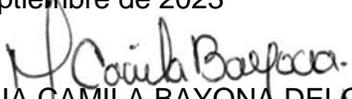
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. programada para el día 29 de septiembre de 2021 a las 9.00 am, no pudo llevarse a cabo, toda vez, que mediante auto 0421 del 27 de septiembre de 2021 se ordenó la suspensión del presente trámite para que se pudiera tramitar conjuntamente con el proceso traído en acumulación desde el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, distinguido con el radicado 76-109-31-05-001-2021-00033-00. Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 11 de septiembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 493

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO HONG MING YEE ACENDRA
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00057-00
ACUMULADO: 76-10-31-05-001-2021-00033-00

Buenaventura, once (11) de septiembre del año dos mil vientos (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado procederá a dar continuidad al trámite correspondiente, esto es, reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE,

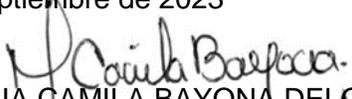
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. programada para el día 06 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, no pudo llevarse a cabo, toda vez, que los apoderados judiciales se encontraban en audiencia en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura que se extendió hasta la hora de inicio de esta audiencia, aunado a la solicitud de suspensión de la audiencia presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada. Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 11 de septiembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 494

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUGENIO ANCHICO GRUESO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020--00023-00

Buenaventura, once (11) de septiembre del año dos mil vientos (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) DEL PROXIMO TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE,

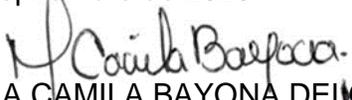
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. programada para el día 07 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, no pudo llevarse a cabo, toda vez, que el apoderado judicial de la parte actora solicito el aplazamiento de la misma por problemas de conectividad. Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 11 de septiembre de 2023


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VERÓNICA TORRES RIASCOS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020--00094-00

Buenaventura, once (11) de septiembre del año dos mil vientres (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

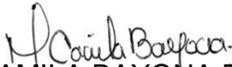
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0798

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
EJECUTADO: MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00108-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisadas las diligencias, se observa que mediante escrito militante en la posición 041 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial constituido a órdenes del presente asunto, configurándose el pago parcial de la obligación.

Así las cosas, este despacho procede a verificar dicha información el aplicativo del Banco Agrario, avizorando la existencia del presente depósito judicial:

Título	Fecha Constitución	Valor
469630000691110	20/05/2022	\$ 9.757.296,00

Por ende, obrando según lo dispuesto en el artículo 447 del CGP aplicable por analogía a los asuntos laborales, se accederá a la entrega de los dineros que se encuentran bajo custodia de esta dependencia en favor de la entidad ejecutante, a través de abono en la cuenta de ahorros No. 4522164351 de propiedad del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, identificada con Nit No. 800.227.940-6, adscrita a la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA; habida cuenta que, la apoderada no cuenta con facultad expresa para recibir, tal como lo dispone el mandato obrante en el folio 010 del orden 005 del expediente.

Para finalizar, ante la entrega del referenciado título judicial, se deberá continuar con el presente trámite hasta la concurrencia del valor liquidado, la que asciende a la suma de Un Millón Seiscientos Noventa y Dos Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$1.692.300,00).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a la sociedad ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, distinguida con Nit No. 800.149.496-2, del siguiente depósito judicial:

Título	Fecha Constitución	Valor
469630000691110	20/05/2022	\$ 9.757.296,00

SEGUNDO: PAGAR mediante abono en la cuenta de ahorros No. 4522164351 de propiedad del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, identificada con Nit No. 800.227.940-6, adscrita a la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA, de conformidad a la certificación bancaria aportada.

TERCERO: TENER como valor del crédito la suma de Un Millón Seiscientos Noventa y Dos Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$1.692.300,00), conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOVITA CAICEDO ARBOLEDA Y OTROS

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00148-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y vistas las actuaciones del proceso, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue debidamente notificado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, Ministerio Público - Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje de datos enviado el 5 de abril del 2022¹, contabilizando traslado los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril y 2, 3, 4 y 5 de mayo de la misma anualidad.

Periodo en que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a través de apoderado judicial radica escrito de contestación en el término oportuno y según los presupuestos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, debiendo tenerse por contestada.

Contrario sensu, los entes, Procuraduría Provincial de Buenaventura y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardaron silencio frente al traslado de la demanda, por ello, en según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPT y de SS, se tendrá por no contestada la demanda por parte de estas.

En la misma línea, mediante correo electrónico del 5 de abril de 2022, se procedió a la notificación del integrado al contradictorio Andrés Felipe Angulo Caicedo, quien durante el término de traslado que surtió los días 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de abril de dicha calenda, guardó absoluto silencio, motivo por el que se tendrá por no contestada la demanda.

No obstante, es patente, que a la fecha no se ha logrado trabar el contradictorio, como quiera que no han resultado positivas las notificaciones a los integrados al contradictorio, señoras Kelly Batalla y Stella Patricia Olave Mosquera, en calidad de cónyuges o compañeras permanentes del causante y los hijos de la última, Maicol Steward y Neider Elian Angulo Olave, por ello, se advierte la necesidad de requerir al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que adelante la notificación personal de estos, siguiendo los lineamientos del artículo 41 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 291 del CGP, en las direcciones de residencia aportadas por la entidad accionante, en escrito que reposa en la posición 025 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Posición 012 a 016 del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el párrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del integrado al contradictorio ANDRÉS FELIPE ANGULO CAICEDO, de conformidad con el párrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora con el fin de que adelante la notificación personal de las señoras KELLY BATALLA y STELLA PATRICIA OLAVE MOSQUERA, en calidad de cónyuges o compañeras permanentes del causante y los hijos de la última, MAICOL STIWARD Y NEIDER ELIAN ANGULO OLAVE, siguiendo los lineamientos del artículo 41 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 291 del CGP, en la forma indicada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 11 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0799

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULY VANESSA CARRILLO PARDO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00084-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y vistas las actuaciones del proceso, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue debidamente notificada a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFANDI”, mediante mensaje de datos enviado el 10 de octubre de 2022, contabilizando el traslado los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de la misma anualidad; en el cual, las entidades que conforman la parte pasiva antes enunciadas, a través de apoderado judicial, radicaron escrito de contestación según los presupuestos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, debiendo tenerse por contestada.

De igual manera SANITAS S.A.S., allegó su contestación dentro del término antes detallado, no obstante, el poder aportado para su representación legal no cumple con los presupuestos del inciso 3 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Siendo este a su vez, un anexo esencial al escrito de contestación como lo prevé el párrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal Laboral, razón por la cual, la sociedad en cuestión deberá subsanar el yerro referido dentro de los cinco (05) días siguientes so pena de tener como no contestada la presente demanda (ídem).

Así mismo, se notificó en debida forma a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante mensaje de datos enviado el 10 de octubre de 2022 contabilizando el traslado los días 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre; y 1, 2 y 3 de noviembre de la misma anualidad, en el cual la entidad, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación según los presupuestos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, debiendo tenerse por contestada.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, debidamente notificada el 10 de octubre del 2022 (Posición 015 Exp. Dig) guardó silencio, por lo que el Despacho, con base en el párrafo 2º del artículo 31 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tendrá por no contestada la demanda por parte de la entidad. Igual conducta tuvo la PROCURADURÍA debidamente notificado el 11 de octubre del 2022 (Posición 016 Exp. Dig) el cual se abstuvo de intervenir en el presente proceso.

Ahora, Se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.919 y T.P. No. 12.646 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COMFANDI, en los términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma (posición 018-019 Exp. Dig).

De igual manera se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del CSJ en calidad de apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en los términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma (Pág 74-75 posición 022 Exp. Dig).

Así mismo, en vista que el Representante Legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, le confiere poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a través de la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019, representada legalmente por el profesional del derecho LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, el despacho actuando conforme al artículo 75 del C.G.P., le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado general de COLPENSIONES. Y a su vez, se atisba que el señor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado general de COLPENSIONES, sustituyó el poder a él conferido a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GÓNZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., en consecuencia, éste juzgado le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de dicha parte (posición 026-027 Exp. Dig).

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad SANITAS S.A.S, de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la sociedad SANITAS S.A.S., para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de tenérsele por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 31 del CPT y de la SS.

QUINTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER POR NO PRESENTADA LA INTERVENCIÓN por parte del MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.919 y T.P. No. 12.646 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COMFANDI, en los términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del CSJ en calidad de apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en los términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado general de COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO. Y a su vez, a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GÓNZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., como apoderada sustituta de la entidad, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

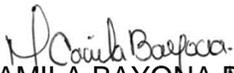


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ASTRID SIMONETTA CERVANTES FERRER
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00009-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se evidencia que con auto del 26 de junio de los corrientes, este despacho admitió la reforma de la demanda ordenando correr traslado de la misma a la parte pasiva por el término de cinco días, los que surtieron los días 28, 29, 30 de junio y 4 y 5 de julio de 2023; interregno en el que las entidades accionadas presentaron contestación a la reforma de la demanda, obrantes en las posiciones 016 y 017 del expediente digital.

No obstante, si bien sería del caso proceder con la admisión de la contestación presentada por la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, es palpable la falta del documento relacionado en el acápite de pruebas, denominado “Comprobantes de egreso”, dando lugar a la inadmisión de la misma, con el fin de que la parte subsane el yerro anotado, concediéndole el término de cinco (5) días, de conformidad a lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y de la SS.

Asimismo, como quiera que el apoderado de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, sustituyó el poder a él conferido en favor de la profesional del derecho MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.965.730 y portadora de la tarjeta profesional 353.898 del CS de la J, se reconocerá personería jurídica para que en adelante represente los intereses de su mandante conforme al mandato conferido.

A su turno, en lo que respecta al escrito de contestación de la reforma de la demanda allegada por el mandatario de la entidad COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM, se advierte que la contestación fue radicada en término y que se encuentra ajustada a los parámetros del artículo 31 ibídem, razón que se le impartirá su admisión.

Para concluir, con la contestación de la reforma de la demanda se acompañó memorial poder de sustitución conferido por el mandatario de la sociedad COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM, abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, mediante el cual sustituye el mandato a él conferido en cabeza del señor MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 y portador de la tarjeta profesional No. 344.348 del CS de la J. para actuar en su representación con la facultades conferidas en aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la entidad CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la entidad CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de tenersele por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA profesional del derecho MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.965.730 y portadora de la tarjeta profesional 353.898 del CS de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, en los términos del mandato.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda presentada por la sociedad demandada COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA profesional del derecho MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 y portador de la tarjeta profesional No. 344.348 del CS de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM, en los términos del mandato.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

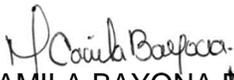


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicitó terminación por pago. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0805

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: FELISA BARONA BURGOS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00085-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se puede apreciar que el ente ejecutado presentó excepciones contra el mandamiento de pago, y si bien, sería del caso proceder a fijar fecha de audiencia de conformidad con el artículo 42 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 443 del CGP, las partes allegaron memoriales con los que dan cuenta del pago total de la obligación perseguida.

Por ende, realizada la validación en el aplicativo del Banco Agrario en el que se vislumbra depósito asociado al proceso por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), considerando el despacho, la pertinencia de declarar la terminación del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

De igual manera, la entrega del respectivo depósito judicial No. 469630000710870, en favor de la abogada MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y portadora de la tarjeta profesional No. 78.349 del C.S. de la J., quien ostenta facultad expresa para recibir, según memorial que reposa en la posición 014 del expediente digital.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No.0575 del 30 de junio de 2023², consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES posea o llegare a poseer e las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO SUDAMERIS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

² Posición 005 del expediente

PRIMERO: ACCEDER a la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación de Ordinario promovido por FELISA BARONA BURGOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a la abogada MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y portador de la tarjeta profesional No. 78.349 del C.S. de la J., del siguiente depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000710870	24/07/2023	\$ 2.000.000,00

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No.0575 del 30 de junio de 2023, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES posea o llegare a poseer e las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO SUDAMERIS. LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 11 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0801

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE FREDDY RIVAS CUENU
DEMANDADO: ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA S.A.S. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00108-00

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0705 del 18 de agosto de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 11 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0800

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HILDA RIASCOS GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00112-00

Buenaventura (V), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0705 del 18 de agosto de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 11 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0803

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILMA ALBORNOZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00114-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante presentó en oportunidad, escrito tendiente a subsanar los defectos anotados en el auto No. 0709 del 18 de agosto de 2023. Sin embargo, se rechazará la presente demanda con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se anota de entrada que el objeto del auto de inadmisión antes referido tendía a cumplir, de un lado, con el requisito de procedibilidad del artículo 6 del CPTSS; y del otro, por los presupuestos de competencia establecidos en el artículo 11 ídem. Así las cosas, el apoderado de la parte demandante debía aportar la reclamación administrativa mediante la cual la actora solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. Ello, claro está, buscaba establecer el lugar desde el cual se realizó la reclamación de la sustitución pensional y así determinar si esta Judicatura tiene la competencia respecto a este proceso.

No obstante, si bien de manera acuciosa el profesional del derecho se limitó a argumentar el por qué los elementos del plenario corrigen per se los yerros determinados por el despacho, afirma que en la resolución RDP No. 029175 del 24 de septiembre de 2014, la UGPP, resolvió respecto de la solicitud en calidad de cónyuge (Pág 32 posición 003 Exp. Dig), sin embargo, de la misma no se desprende el lugar de radicación de la mencionada petición, así como tampoco se enuncia en el escrito de demanda, o en la subsanación, el lugar desde el cual se realizó la reclamación ya mencionada.

De otro lado, llama la atención, que en el hecho No. 3 del escrito de demanda (Pág 4 posición 003 Exp. Dig) se afirma que la hoy demandante a partir del año 2003 y hasta el día del fallecimiento del señor Andres Vásquez, vivió en el corregimiento San Antonio de los Caballeros en el municipio de Florida Valle, por fuera, claro está, del Distrito de Buenaventura.

Por lo anterior, el Despacho no tiene elementos para definir con claridad la competencia en el presente asunto, toda vez que, lo prescrito en el artículo 11 del CPTSS exige

determinar, o bien el domicilio de la entidad demandada, o el lugar en donde se realizó la reclamación administrativa. Por ende, el apoderado de la parte demandante al no subsanar en debida manera esta demanda, no le brindó los elementos a este despacho para proceder con el auto admisorio de la demanda.

Por último, y solo en gracia de discusión, siguiendo los presupuestos establecidos en el artículo 11 del CPTSS, sí el Despacho no puede definir el lugar de radicación de la reclamación administrativa, el otro factor que determina la competencia es el domicilio de la entidad, es decir, la ciudad de Bogotá y por ende los Jueces Laborales del Circuito de la capital, serían los competentes para atender el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho procede de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo ya argumentado, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

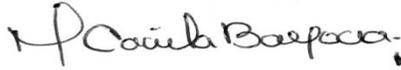


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 11 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0807

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA YECENIA ORTÍZ SINISTERRA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00118-00

Buenaventura (V), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0736 del 28 de agosto de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 11 de septiembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0808

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CAMILA TEJADA MONTAÑO
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
"SPRBUN"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00119-00

Buenaventura - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Se avizora que la pretensión 3.2. es contradictoria en su contenido, por tanto, se deberá reestructurar como principal y subsidiaria la indexación y los intereses moratorios, toda vez que, los últimos llevan consigo la actualización por la pérdida del poder adquisitivo, como la sanción por el incumplimiento de las obligaciones.
- 2) Se deben presentar los medios de prueba de forma individualizada y concreta. En particular las pruebas documentales, pues se debe enlistar la totalidad de los documentos anexados a la demanda, al igual que aportar todos los documentos enunciados en el aparte correspondiente a las pruebas documentales.
- 3) Es de advertir que con la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: "los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás". Por lo anterior, se le debe dar claridad al despacho sobre el tipo de proceso, ya que en aparte denominado *Trámite* se habla de un proceso de primera instancia, y en la *cuantía y juramento estimatorio*, se estima una cuantía inferior a los 20 SMMLV propio de un proceso de única instancia.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al doctor Diego Fernando Ordoñez Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.119, y portador de la tarjeta profesional No.120.678 del CSJ, como apoderado de la señora María Camila Tejada Montaña, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora María Camila Tejada Montañó contra la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a doctor Diego Fernando Ordoñez Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.119, y portador de la tarjeta profesional No.120.678 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--